



Vista la solicitud recibida a través del portal de la Transparencia, registrada con el número 001-054559, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 4 de marzo de 2021 se presentó en el portal de la Transparencia solicitud de información formulada por

Segundo.- En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

*“Relación de proyectos estratégicos para la recuperación y la transformación económica remitidos, hasta la fecha, al ministerio con motivo de todas las manifestaciones de interés o expresiones de interés puestas en marcha por el Ministerio en el marco del real Decreto-ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Desglose por cada proyecto, su impulsor y la dotación económica aparejada.
Copia del expediente de cada proyecto.”*

Tercero.- Con fecha 8 de marzo, esta solicitud se recibió en la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- La presente resolución se dicta en el marco de la Ley de Transparencia 19/2013, de 9 de diciembre (en adelante LTAIBG), cuyo ámbito de aplicación establece su artículo 2.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LTAIBG, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, los artículos 14 y 18 de la Ley señalan, respectivamente, una serie de causas de inadmisión y limitación de las solicitudes de Transparencia que se presenten en relación con dicha información obrante en poder de los poderes públicos.

Tercero.- En el caso presente, en relación con la consulta formulada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 8 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre define los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en lo sucesivo, «PERTE»),





como aquellos proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española. Asimismo, determina que la declaración de un proyecto como PERTE se realizará por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del titular o de los titulares del departamento o departamentos competente por razón de la materia.

En este sentido, no puede hablarse de *“proyectos estratégicos para la recuperación y la transformación económica remitidos, hasta la fecha, al ministerio”* por los que se pregunta en la solicitud de información, ya que no existe ninguno que pueda cumplir estas condiciones.

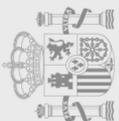
Sin embargo, en su solicitud de información, el interesado pone en relación los mencionados *“proyectos estratégicos”* con *“las manifestaciones de interés o expresiones de interés puestas en marcha por el Ministerio en el marco del real Decreto-ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*.

A este respecto, cabe indicar que este Ministerio ha llevado a cabo tres Manifestaciones de interés (MDI) relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dirigidas a Ayuntamientos, Comunidades y Ciudades Autónomas y empresas interesadas en realizar contribuciones a las mismas.

En el momento de adoptarse la presente resolución, la depuración del número total de proyectos recibidos a través de dichas MDI suma un total de 810 peticiones de 198 peticionarios en la MDI dirigida a Ayuntamientos; 357 peticiones recibidas en la MDI dirigida a Comunidades y Ciudades Autónomas; y 414 peticiones en la MDI dirigida a empresas, contando respectivamente con un presupuesto total transformado de 11.564 millones de euros en la dirigida a Ayuntamientos; 25.571 millones de euros en la dirigida a Comunidades y Ciudades Autónomas; y 24.689 millones de euros en la relativa a empresas, si bien cabe señalar que el proceso de consolidación de la información recibida no ha concluido aún.

Es importante señalar que en la MDI dirigida a Ayuntamientos y en la dirigida a empresas las propuestas se remitieron por parte sus autores bajo cláusula de confidencialidad, así como de reconocimiento de la propiedad intelectual.

Asimismo, se hizo constar que los formularios de las MDI tenían carácter meramente informativo, sin formar parte de ningún procedimiento administrativo ni generar ningún derecho, ya que tenían y tienen como objeto coadyuvar a la futura formulación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que tienen un claro carácter de información de carácter auxiliar o preparatorio.





De ello se desprende que la información que se ofrece como respuesta al solicitante encuentra por tanto su limitación en las dos causas siguientes, de las contempladas en la LTAIBG:

- Por un lado, en lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LTAIBG, letras h), j) y k), en tanto que la ponderación de los intereses en juego conduce a ofrecer la información sin desglosar, velándose de esta forma por la mencionada confidencialidad (letra k) que asimismo podría afectar negativamente a los intereses económicos y comerciales de los sujetos invitados a la MDI, o vulnerar sus derechos de propiedad intelectual o industrial (letras j) y h).
- Por otro, en la causa señalada en el artículo 18.1 de la LTAIBG, letra b), en tanto que se refiere a información que tiene carácter auxiliar o de apoyo.

Por lo tanto, y a la vista de las razones expuestas, no resulta posible trasladar la información en las condiciones indicadas por el solicitante (con desglose y copia de los expedientes).

Cuarto.- Tal y como indica el artículo 16 de la LTAIBG, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Se ha considerado necesario conjugar los principios relativos a la transparencia y el interés público en la toma de decisiones con la ya mencionada confidencialidad bajo la cual fueron remitidos los correspondientes proyectos, así como el carácter auxiliar o de apoyo de la información, considerándose por tanto procedente una concesión parcial de acceso a la información pública obrante en poder de este Departamento en el momento de dictarse la presente resolución. Esta concesión parcial consiste, como ha quedado indicado en el apartado Tercero precedente, en ofrecer al solicitante el número total de proyectos y su presupuesto total transformado, en tanto que no resulta posible ofrecer más datos ni copia de los mismos, por las razones ya indicadas.

Por cuanto antecede, esta Secretaria de Estado **RESUELVE:**

Conceder el acceso parcial a la información pública a que se refiere la solicitud formulada por I _____, en los términos que se han expresado en el apartado Tercero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en





ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 7 de abril de 2021

EL DIRECTOR DEL GABINETE

Francisco Ferrer Moreno

